

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR TIEMPO INDETERMINADO; POR UNA PARTE, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, REPRESENTADO POR EL DOCTOR JOSE ANTONIO GALI FAYAD, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, EL MAESTRO HÉCTOR SÁNCHEZ SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL, ASÍ COMO EL MAESTRO RAFAEL RUIZ CORDERO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y POR LA OTRA PARTE, EL SINDICATO ÚNICO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA, INSTITUCIONES PARAMUNICIPALES Y ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, "LICENCIADO BENITO JUÁREZ GARCÍA", REPRESENTADO POR EL CIUDADANO GONZALO JUÁREZ MÉNDEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

PRIMERA.- Quienes comparecen por el **AYUNTAMIENTO** del Municipio de Puebla, representado por el Doctor José Antonio Gali Fayad, en su carácter de Presidente Municipal, así como el Maestro Héctor Sánchez Sánchez, en su carácter de Síndico Municipal, así como el Maestro Rafael Ruíz Cordero en su Carácter de Secretario de Administración quienes acreditan su personalidad jurídica los dos primeros con la Constancia de Mayoría de fecha doce de julio de dos mil trece, expedida por el Instituto Estatal Electoral y el tercero con nombramiento legalmente expedido, así como lo establecido en los artículos 91 fracción III, 49, 61, 100 fracciones I, II, V, VI, XV, XVI, 138 fracciones VII, XVIII, 219 y 277 de la Ley Orgánica Municipal y los artículos 105 y 106 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento del Municipio de Puebla; señalando como domicilio oficial el ubicado en el inmueble marcado con el número catorce de la Avenida Juan de Palafox y Mendoza, en el Centro Histórico de la Ciudad de Puebla.

El compareciente por el **SINDICATO** Único de Empleados y Trabajadores del Honorable Ayuntamiento de Puebla, Instituciones Paramunicipales y Organismos Públicos Descentralizados "Lic. Benito Juárez García", el ciudadano Gonzalo Juárez Méndez, en su carácter de Secretario General acredita su Personalidad Jurídica con la Toma de Nota expedida por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla, la cual obra en el expediente Número REG.-1/978 de los de ese Tribunal, señalando como domicilio oficial, el ubicado en el inmueble marcado con el número mil trescientos cuatro de la Avenida Veinticuatro Sur, Colonia Azcárate de esta Ciudad de Puebla.

SEGUNDA.- Ambas partes reconocen mutua y expresamente la personalidad con que se ostentan para la celebración de las presentes Condiciones Generales de Trabajo, obligándose en sus relaciones a pasar en todo momento por ellas.

TERCERA.- Las presentes Condiciones Generales de Trabajo se celebran por tiempo indeterminado y tienen por objeto fijar los derechos y obligaciones, bases y condiciones de trabajo entre el Ayuntamiento y sus Trabajadores y aplicarán en todas las dependencias actuales y futuras y en cualquier oficina, taller, bodegas, patios, teatros, accesorias, establecimientos o en cualquier otro lugar donde el Ayuntamiento tenga trabajadores, quedando excluidos de su aplicación los empleados de confianza, entendiéndose por tales los que realicen funciones de dirección, administración, supervisión y/o vigilancia. Las presentes Condiciones Generales de Trabajo no podrán ser alteradas ni modificadas de forma alguna sin el consentimiento expreso por escrito de ambas partes ante el Tribunal de Arbitraje del Municipio de Puebla.

CUARTA.- Las partes reconocen que son irrenunciables los derechos de los trabajadores, por lo que no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y términos que las presentes Condiciones Generales de Trabajo y las leyes aplicables establecen y, en ningún caso podrán ser inferiores a aquellos reconocidos por la Constitución General de la República, las leyes que de ella emanan y los Tratados Internacionales de los que México es parte.

Para efectos de las presentes Condiciones Generales de Trabajo, las partes establecen de común acuerdo la siguiente:



QUEJAS Y DENUNCIAS
01 800 1 VIGILA
844452

TERMINOLOGÍA

- a) **CONSTITUCIÓN.**- A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) **LEY FEDERAL.**- A la Ley Federal del Trabajo;
- c) **LEY.**- A la Ley de los Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento del Municipio de Puebla;
- d) **CONDICIONES DE TRABAJO.**- A las presentes Condiciones Generales de Trabajo;
- e) **AYUNTAMIENTO.**- Al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;
- f) **PRESIDENTE MUNICIPAL.**- Al Ciudadano Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;
- g) **SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**- Al Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Puebla;
- h) **SINDICATURA.**- A la Sindicatura del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;
- i) **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.**- A la **SECRETARIA DE ADMINISTRACION** del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla
- j) **DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS.**- A la Dirección de Recursos Humanos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;
- k) **SINDICATO.**- Al **SINDICATO** Único de Empleados y Trabajadores del Honorable Ayuntamiento de Puebla, Instituciones Paramunicipales y Organismos Públicos Descentralizados "Lic. Benito Juárez García";
- l) **COMITÉ EJECUTIVO.**- Al Comité Ejecutivo del **SINDICATO** Único de Empleados y Trabajadores del Honorable Ayuntamiento de Puebla, Instituciones Paramunicipales y Organismos Públicos Descentralizados "Lic. Benito Juárez García";
- m) **SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO.**- Al Secretario General del **SINDICATO** Único de Empleados y Trabajadores del Honorable Ayuntamiento de Puebla, Instituciones Paramunicipales y Organismos Públicos Descentralizados "Lic. Benito Juárez García" ;
- n) **DELEGADOS.**- A los representantes del **SINDICATO** en los centros de trabajo en los que prestan sus servicios los trabajadores sindicalizados del **AYUNTAMIENTO**;
- o) **trabajadores.**- A los Trabajadores Sindicalizados del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;
- p) **TRIBUNAL.**- Al Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla;
- q) **COMISIONES MIXTAS.**- A las Comisiones Mixtas de Capacitación y Adiestramiento, de Seguridad e Higiene y para el Cuadro de Antigüedades;
- r) **IMSS.**- Al Instituto Mexicano del Seguro Social; y
- s) **Salario Base.**- Es aquel que se establece en el tabulador de salarios y catálogo de puestos respectivo, y será uniforme para cada una de las categorías del Trabajador conforme a lo que establezca el presupuesto de egresos en vigor.
- t) **Salario Integral.**- Es aquel que está conformado por salario base, aportación de seguridad social, **compensación gravada**, quinquenios, canasta básica y ayuda de transporte.

CAPÍTULO I GENERALIDADES Y REPRESENTACIÓN PROFESIONAL

CLÁUSULA 1. AYUNTAMIENTO y SINDICATO reconocen como interés fundamental asegurar la prestación de los servicios públicos con la mejor calidad y en la mayor amplitud al Ciudadano, proporcionando todo lo necesario para que las labores encomendadas a los trabajadores se presten en condiciones de alta calidad. Las partes se obligan a conservar las buenas relaciones laborales entre ambos, observando en todo momento el respeto a la dignidad y a los derechos individuales. Por su parte, el **SINDICATO** reitera su obligación de velar por los intereses de sus agremiados, sumándose a los objetivos de la Administración que estén encaminados a eficientar los servicios prestados a la ciudadanía, aplicando los programas para el desarrollo del Municipio de Puebla que establezca el **AYUNTAMIENTO**; evitando en todo momento incurrir en actos de corrupción, malos tratos a la ciudadanía, inasistencias, retardos, mal desempeño en su trabajo.



QUEJAS Y DENUNCIAS
01 800 1 VIGILA
844452

El **AYUNTAMIENTO** en su calidad de patrón tratará a sus trabajadores con la debida consideración y con apego a las normas aplicables, absteniéndose del cualquier tipo de mal trato.

CLÁUSULA 2. El **AYUNTAMIENTO** reconoce que el **SINDICATO** es el único y exclusivo titular de las presentes condiciones de trabajo, que representa el interés profesional de todos los trabajadores que tiene a su servicio y por virtud de este reconocimiento celebra con él estas Condiciones de Trabajo, tratando con los representantes sindicales todos los conflictos y diferencias que, con motivo del trabajo, surjan entre el propio **AYUNTAMIENTO** y sus trabajadores, así como cualquier asunto que se derive de las relaciones laborales, ya sean de carácter colectivo o individual.

CLÁUSULA 3. Para el cumplimiento y efectos legales de estas condiciones de trabajo se tendrá como único y legítimo representante de los trabajadores, al **SINDICATO**. Todo compromiso o acuerdo contraído por el **AYUNTAMIENTO** con cualquier persona moral o física que no represente al **SINDICATO**, será nulo.

CLÁUSULA 4. Para los efectos de la Cláusula anterior, la representación del **SINDICATO** reside en su Comité Ejecutivo y demás representantes que establezcan sus Estatutos.

CLÁUSULA 5. Todos los conflictos que se susciten en las Secretarías, Direcciones, Departamentos, Áreas, Secciones o Centros de Trabajo del **AYUNTAMIENTO** y las diferencias con motivo de la interpretación, cumplimiento y ejecución de las presentes condiciones de trabajo y en general de todos los asuntos relacionados con la prestación del servicio, se resolverán de común acuerdo por las partes o en su caso con la intervención del Tribunal.

En consecuencia, el **AYUNTAMIENTO** no podrá tratar directamente con los trabajadores a su servicio asuntos derivados de las relaciones de trabajo que determinen estas condiciones de trabajo y las disposiciones que en lo general contenga la legislación laboral mexicana, salvo las órdenes que dicte el **AYUNTAMIENTO** para la ejecución de las labores correspondientes a cada trabajador, las cuales deberán ajustarse invariablemente a lo pactado en las presentes condiciones de trabajo.

CLÁUSULA 6. Cuando algún acuerdo concertado con los representantes Sindicales, modifique por más de noventa días las actividades, movimientos administrativos o salarios, en casos individuales para que tengan validez se requerirá la aprobación del **SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO**.

CLÁUSULA 7. Todos los asuntos serán tratados por el **AYUNTAMIENTO** con los representantes Sindicales dentro de las horas de trabajo.

CLÁUSULA 8. **AYUNTAMIENTO** y **SINDICATO**, se reconocen recíprocamente amplios derechos para hacerse asesorar por las personas que estimen conveniente.

CLÁUSULA 9. **AYUNTAMIENTO** y **SINDICATO** se obligan a interpretar y ejecutar las disposiciones de las presentes Condiciones de Trabajo con rectitud, equidad y buena fe

A falta de disposición expresa en estas Condiciones de Trabajo, se observará lo establecido en las leyes Municipales, Estatales y Federales Ley, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la equidad.

En caso de duda prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador.

CLÁUSULA 10. Cuando cualquiera de las partes estime que en algún caso se han violado los principios que se aluden en el párrafo anterior, lo hará saber de manera precisa y comedida a su contraparte a fin de que éste resuelva lo conducente a la brevedad posible.



QUEJAS Y DENUNCIAS
01 800 1 VIGILA
844452

CAPÍTULO II DE LA CONTRATACIÓN, INGRESOS Y REINGRESOS.

CLÁUSULA 11. Para ingresar a trabajar al **AYUNTAMIENTO** en puestos que no sean de confianza, el **AYUNTAMIENTO** acepta que los trabajadores que se contraten ingresarán preferentemente a propuesta del **SINDICATO**, siempre y cuando cumplan con el perfil requerido para el puesto, conforme a los lineamientos establecidos por la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN**.

CLÁUSULA 12. Cuando se generen vacantes definitivas y temporales en las plazas de los trabajadores de base y cuando el **AYUNTAMIENTO** atendiendo la naturaleza del servicio público decida crear nuevos puestos de base, lo notificará y solicitará por escrito al **SINDICATO**, a través de la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN**, dentro de los quince días hábiles posteriores para sus efectos legales y contractuales correspondientes, especificando el puesto y salario. El **SINDICATO** presentará en el mismo plazo, a la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN** contados a partir de la notificación y solicitud del **AYUNTAMIENTO** las propuestas del personal que podría cubrir las plazas.

El **SINDICATO** podrá disponer de las plazas solo en caso de trabajadores de base sindicalizados cuando hayan causado baja por renuncia o defunción. De igual forma en caso de fallecimiento de pensionado o incapacitado permanente.

CLÁUSULA 13. El plazo a que se refiere la cláusula anterior para la presentación de la propuesta de personal por parte del **SINDICATO**, podrá ampliarse de común acuerdo entre las partes, haciéndolo constar por escrito a la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN**. Si el **SINDICATO** no proporciona al personal requerido, el **AYUNTAMIENTO** a través de la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN** queda en aptitud de contratar libremente al personal necesario.

CLÁUSULA 14. Entregadas las propuestas de personal y la documentación correspondiente por parte del **SINDICATO** a la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN**, se podrá generar el alta en el Sistema de Nóminas conforme al calendario de cierre de nómina de la Dirección de Recursos Humanos a más tardar en los treinta días naturales siguientes a la baja del trabajador de base sindicalizado o pensionado.

CLÁUSULA 15. Para ingresar a laborar en el **AYUNTAMIENTO** en puestos de confianza se requiere:

- I. Haber cumplido 16 años de edad;
- II. Constancia de no antecedentes penales;
- III. Constancia de no encontrarse inhabilitado en el Servicio Público;
- IV. Tener capacidad física y mental necesaria para desempeñar el puesto y acreditar mediante los exámenes teóricos, prácticos y médicos, que se tienen los conocimientos y aptitudes necesarias para el puesto que se va a desempeñar; y
- V. Haber cursado la preparatoria, Acreditar mediante documentos correspondientes, la capacidad para ejercer funciones en que se requiera Título Profesional o Certificado Técnico. excepcionalmente para algunos puestos en que no sean necesarios dichos conocimientos, en los que sólo se requiera saber leer, escribir y contar.

CLÁUSULA 16. Para reingresar a trabajar al **AYUNTAMIENTO** se requiere reunir los requisitos estipulados en el presente capítulo, salvo que se trate del cumplimiento de resoluciones dictadas por el TRIBUNAL, AUTORIDAD JURISDICCIONAL COMPETENTE O AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, o bien, de determinaciones tomadas espontáneamente entre el **AYUNTAMIENTO** y el **SINDICATO**, en cuyo caso el trabajador reingresará en los términos y condiciones que se establezcan en las resoluciones dictadas por la autoridad competente.



QUEJAS Y DENUNCIAS
01 800 1 VIGILA
844452

CAPÍTULO III DE LOS TRABAJADORES DE BASE Y SUS OBLIGACIONES

CLÁUSULA 17.- Se considera trabajador de base a todos aquellos que prestan sus servicios en el Ayuntamiento y que cuenten con nombramiento legalmente expedido.

CLÁUSULA 18.- Son derechos del Trabajador:

- I.- Percibir la remuneración que les corresponda
- II.- Disfrutar de los descansos y vacaciones procedentes;
- III.- Obtener, en su caso, los permisos y licencias que establecen estas Condiciones de Trabajo.
- IV.- No ser separado de su trabajo sino por justa causa.
- V.- Obtener atención médica en la forma que fija la ley en materia de seguridad social.
- VI.- Ser ascendido en los términos que el sistema de escalafón determine.
- VII.- Percibir las indemnizaciones legales que les correspondan por riesgos profesionales.
- VIII.- Renunciar al empleo; y
- IX.- Las demás que en su favor establezcan las Leyes y Reglamentos.

CLÁUSULA 19. Los trabajadores deberán desempeñar todas y cada una de las actividades y funciones relativas al puesto en el que están asignados y sólo podrán ser modificadas por necesidades del servicio, previo acuerdo entre **AYUNTAMIENTO** y **SINDICATO**, sin menoscabo del salario, jornada de trabajo y prestaciones; debiendo desempeñar sus labores con toda honradez y dedicación que exige la buena marcha de las funciones del **AYUNTAMIENTO**, tratando con el debido cuidado los objetos, herramientas y útiles de trabajo que sean puestos bajo su responsabilidad. En consecuencia, los trabajadores deberán acatar la asignación de las cargas de trabajo de que sean objeto por parte de sus jefes inmediatos y desempeñar su labor bajo la supervisión del mismo, con la debida eficiencia y calidad en el servicio público.

Son obligaciones del Trabajador:

- I. Desempeñar sus labores con eficacia, honradez, igualdad, imparcialidad, integridad, justicia, lealtad, prudencia, respeto, responsabilidad, tolerancia y transparencia, sujetándose a la dirección de sus superiores jerárquicos, los reglamentos respectivos y al Código de Ética para el Municipio de Puebla.
- II. Respetar su jornada laboral.
- III. Desempeñar todas y cada una de las actividades y funciones relativas al puesto en el que están asignados y sólo podrán ser modificadas por necesidades del servicio sin menoscabo del salario, jornada y prestaciones.
- IV. Mantener en buen estado los bienes propiedad del Ayuntamiento, así como aquellos que han sido destinados a su uso o cuidado. Esto implica el uso racional y eficiente de dichos bienes, evitando todo gasto innecesario o abuso
- V. De la misma manera, el Trabajador debe evitar el uso de los mismos para fines personales o para fines distintos a los que han sido destinados.
- VI. Acatar la asignación de las cargas de trabajo de que sean objeto por parte de sus jefes inmediatos y desempeñar su labor bajo la supervisión del mismo, con la debida eficiencia y calidad en el servicio público.
- VII. Observar buenas costumbres dentro del servicio público.
- VIII. Respetar las instalaciones administrativas, operativas y particularmente sanitarias del Ayuntamiento.
- IX. Abstenerse de hacer propaganda de carácter político o religioso, en los edificios o lugares de trabajo. Tratándose de propaganda sindical, sólo podrá hacerse de manera respetuosa en los lugares autorizados o previamente determinados por la autoridad municipal.
- X. Asistir a los actos cívicos que determine la Autoridad Municipal.
- XI. Guardar reserva en los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo del trabajo; y



QUEJAS Y DENUNCIAS
01 800 1 VIGILA
8 4 4 4 5 2

- XII. Cumplir con todas aquellas que les impongan la Ley, la Ley Federal como supletoria y demás ordenamientos aplicables, así como estas Condiciones de Trabajo.

CLÁUSULA 20.- El Trabajador tiene las siguientes prohibiciones:

- I. Aceptar y desempeñar algún otro puesto, cargo, comisión oficial o particular cuando sea incompatible con las funciones y jornada que tiene asignadas.
- II. Realizar ventas, rifas o cualquier acto de comercio dentro de las oficinas durante o después de la jornada de trabajo
- III. Hacer dolosamente anotaciones inexactas o alteraciones en documentos o en información procesada electrónicamente, archivados o en trámite, falsificar documentos, firmas, sellos, calcas, troqueles, credenciales, así como de cualquier otro material de carácter oficial
- IV. Hacer uso indebido y/o excesivo de los teléfonos y otros medios de comunicación del Ayuntamiento para fines personales.
- V. Proporcionar a terceros sin autorización, expedientes, documentos, datos e informes de carácter reservado o confidencial relacionados con asuntos propios del Ayuntamiento, así como extraviarlos, destruirlos o sustraerlos u ocultarlos
- VI. Marcar, firmar o alterar la tarjeta, lista o cualquier otro medio de control de asistencia de un trabajador o permita que lo hagan por él.
- VII. Hostigar sexualmente o molestar de cualquier otra forma a sus compañeros de trabajo.
- VIII. Portar armas de cualquier clase durante las horas de trabajo, salvo que la naturaleza de éste lo exija, se exceptúan los objetos que forman parte de las herramientas o útiles propios del trabajo
- IX. Suspender las labores propias o de otro trabajador injustificadamente
- X. Usar los útiles, herramientas y equipos de trabajo para fines distintos de aquellos a los que están destinados
- XI. Introducirse en las oficinas fuera de las horas laborales si no cuenta con autorización
- XII. Realizar trámites de asuntos relacionados con el Ayuntamiento sin previa autorización, aún fuera de horas laborables
- XIII. Desatender las disposiciones o avisos tendientes a prevenir los riesgos de trabajo
- XIV. Solicitar, insinuar, aceptar gratificaciones u obsequios, así como ofrecerlos o entregarlos a otro trabajador para dar preferencia al despacho de determinados asuntos; obstaculizar su trámite, retardar su resolución conforme al término señalado en las disposiciones aplicables, así como aprovechar su cargo para influir en la resolución de los asuntos en los que tengan interés personal por sí o por interpósita persona.
- XV. Hacerse acompañar durante la jornada de trabajo de personas ajenas a las labores propias de las unidades administrativas
- XVI. Cambiar de puesto o turno con otro trabajador sin autorización del jefe respectivo o utilizar los servicios de una persona ajena a su trabajo para desempeñar sus labores
- XVII. Permitir que otras personas sin permiso de autoridad competente opere o haga uso del equipo, mobiliario y materiales confiados a su cuidado
- XVIII. Aprovechar los servicios de sus subalternos en asuntos ajenos a las laborales oficiales
- XIX. Realizar propaganda sindical, distraiendo sus labores durante la jornada laboral

CLÁUSULA 21. Los trabajadores tendrán la obligación de desempeñar sus labores de acuerdo con su categoría y cumplir en lo conducente con lo dispuesto en las cláusulas 19 y 20 de las presentes Condiciones de Trabajo.

CLÁUSULA 22. Todo trabajador sindicalizado que pase a ocupar un puesto de confianza, además de quedar suspendido en el goce y ejercicio de sus derechos sindicales, dejará de ser objeto de aplicación de las presentes Condiciones de Trabajo. En consecuencia el **SINDICATO** le permitirá desligarse del mismo, siempre y cuando el trabajador presente al **SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO** el oficio de aceptación al cargo y la solicitud de licencia para ocupar dicho puesto, señalando el periodo que dure la comisión, contado a partir de la fecha en que se efectúe el movimiento. Al concluir la licencia concedida por el **SINDICATO**, el trabajador regresará a su



puesto de base, gozando nuevamente de sus derechos sindicales, por lo que será restituido en el goce de los derechos y obligaciones contempladas en las presentes Condiciones de Trabajo.

El tiempo máximo de duración de una licencia solicitada por un trabajador de base para ocupar un puesto de confianza, no podrá ser mayor al tiempo que dure la Administración Municipal en la cual solicite su licencia, y en su caso podrá ser renovada, si sus servicios son requeridos por la Administración Subsecuente.

CLÁUSULA 23. Los miembros del Comité Ejecutivo no podrán ser designados para desempeñar puestos de confianza.

CLÁUSULA 24.- El Trabajador podrá ser comisionado indistintamente en cualquier Dependencia Municipal por acuerdo entre el **SINDICATO** Y la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN**.

CAPÍTULO IV **DEL PERSONAL DE CONFIANZA**

CLÁUSULA 25.- Es Trabajador de confianza: El Secretario del Ayuntamiento, Tesorero, Contralor, Subcontralores, Titulares de las Dependencias, Directores, Subdirectores y Administradores, Jefes de Departamento, Supervisores, Jueces, Secretarios, Alcaldes de los Juzgados Calificadores, Personal de Procesamiento de Datos, Inspectores, Contadores, Coordinadores, Cajeros, Ejecutores, Jefe de Archivo, Empleados y Cobradores que deban caucionar manejo de fondos y valores, Vigilantes y Veladores, Secretarios Particulares y choferes del Presidente Municipal, particulares y choferes de servidores públicos Municipales, encargados de área, analistas y asistentes; y los demás que realicen funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización.

CLÁUSULA 26.- Asimismo, es Trabajador de confianza el que desempeñe actividades que impliquen:

- I. La función de seguridad pública.
- II. Manejo de dinero en efectivo.
- III. Administración de recursos materiales.
- IV. Resguardo de bienes muebles e inmuebles.
- V. Decisiones relacionadas con compras e inversiones.
- VI. Administración y toma de decisiones con personal sindicalizado.
- VII. Operación de material e información confidencial.
- VIII. Operación y toma de decisiones en materia jurídica, que puedan implicar responsabilidad para el Ayuntamiento.
- IX. Actividades de investigación por incumplimiento o responsabilidad oficial, principalmente en el área de contraloría.
- X. Tener personal bajo su mando que implique representatividad laboral del Ayuntamiento.
- XI. Toma de decisiones que tengan repercusión en el Erario Municipal.
- XII. Tener facultades para constituirse en un lugar y tiempo determinado, a efecto de dar fe o constatar determinados hechos que se relacionan con el cumplimiento de una norma o lineamiento.
- XIII. Inspección y vigilancia sobre el cumplimiento de requisitos y obligaciones legales; y
- XIV. Funciones que impliquen representación de la Dependencia de que se trate.

CLÁUSULA 27. El **AYUNTAMIENTO** designará libremente a las personas que deban ocupar los puestos de confianza.

CLÁUSULA 28. El personal de confianza tiene prohibido terminantemente inmiscuirse en asuntos del régimen interno del **SINDICATO**.



QUEJAS Y DENUNCIAS
01 800 1 VIGILA
8 4 4 4 5 2

CAPÍTULO V DE LA SEPARACIÓN DE LOS TRABAJADORES

CLÁUSULA 29.- La suspensión temporal de los efectos del nombramiento de un Trabajador no significa el cese del mismo.

CLÁUSULA 30.- El Trabajador que sea suspendido con carácter temporal, lo será sin goce de sueldo, salvo resolución de autoridad competente que indique lo contrario.

CLÁUSULA 31.- Son causas de suspensión temporal sin goce de salario:

- I. Que el Trabajador contraiga enfermedad general no proveniente de riesgo de trabajo. En este caso estará sujeto a las prestaciones que hubiere en materia de seguridad social.
- II. La prisión preventiva del trabajador.
- III. Por sentencia dictada por autoridad judicial, que imponga pena corporal.
- IV. Cuando se detecten irregularidades en el manejo de fondos, valores o bienes a cargo del trabajador, podrá ser suspendido hasta por 60 días mientras se practique la investigación necesaria; y
- V. La consignación del trabajador ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla.

CLÁUSULA 32.- Ningún Trabajador podrá ser cesado sino por causa justa, señalada en Ley.

CLÁUSULA 33. El nombramiento de un trabajador de base dejará de surtir efectos sin responsabilidad para el **AYUNTAMIENTO**, cuando el trabajador incurra durante el desempeño de su trabajo o fuera de él, en actos que constituyan un motivo para la suspensión, cese o terminación de su nombramiento y de la relación de trabajo, de aquellas consignadas en el artículo 87 de la LEY o cualquier otra análoga de igual manera grave y de consecuencias semejantes en lo que al trabajo se refiere, en términos del artículo 47 de la LEY FEDERAL, de aplicación supletoria en términos del artículo 4 de la Ley, previa investigación de las imputaciones en la que el trabajador será defendido por el **SINDICATO**. En todos los casos, el **AYUNTAMIENTO** respetará el derecho de audiencia del trabajador.

CLÁUSULA 34.- De acuerdo con la gravedad de la infracción en la que hubiese incurrido el trabajador, el **AYUNTAMIENTO** podrá imponer como corrección disciplinaria, indistintamente, cualquiera de las siguientes:

I. Sanciones:

- a) Descuento correspondiente; o
- b) Remoción.

II. Las sanciones por faltas injustificadas al trabajo en un periodo de treinta días serán las siguientes:

- a) Por una falta: descuento correspondiente a un día.
- b) Por dos faltas: descuento correspondiente a dos días.
- c) Por tres faltas: descuento correspondiente a tres días.
- d) Cuando falte a sus labores por más de tres días consecutivos o cinco días en total en el término de treinta días, sin causa justificada el Ayuntamiento procederá al cese inmediato conforme a la Ley.



QUEJAS Y DENUNCIAS
01 800 1 VIGILA
8 4 4 4 5 2

CLÁUSULA 35.- El Ayuntamiento levantará actas administrativas cuando el Trabajador incumpla en una o más de las obligaciones previstas en las cláusulas 19 y 20 de las presentes Condiciones de Trabajo.

CLÁUSULA 36. No tendrá validez, la rescisión, cese o suspensión de los efectos del nombramiento de un trabajador que no haya sido precedido de la investigación correspondiente en que se respete la garantía de audiencia. En ningún caso se podrá sustituir la investigación con reportes o informes hechos en los centros de trabajo.

La excepción no aplicará en casos relacionados con la cláusula 38 de las presentes Condiciones de Trabajo.

CLÁUSULA 37. Prescribe en un mes el derecho del **AYUNTAMIENTO** para separar a los trabajadores, a partir del día en que sea conocida la causa que la motivó, en términos de la Fracción IV del artículo 174 de la Ley.

CLÁUSULA 38. Cuando un trabajador cuente con veinte o más años de servicio, el **AYUNTAMIENTO** sólo podrá rescindirlo o cesarlo por alguna causa que sea particularmente grave o que haga imposible su continuación pero se le impondrá al trabajador la corrección disciplinaria que corresponda respetando los derechos que deriven de su antigüedad.

CLAUSULA 39.- La repetición de la falta o la comisión de otra u otras que constituyan una causa legal de rescisión dejan sin efectos lo enunciado en el párrafo anterior, por lo que se procederá a su cese inmediato.

CLÁUSULA 40.- El **SINDICATO** designará un Delegado en cada centro de trabajo, quien sin perjuicio de su encargo sindical tiene la obligación de desempeñar sus labores ordinarias, asignadas por su jefe inmediato.

CAPÍTULO VI DE LA DISCIPLINA SINDICAL

CLÁUSULA 42.- El **SINDICATO** titular será el único encargado de nombrar o ratificar al Magistrado Representante ante el Tribunal de Arbitraje del Municipio de Puebla, por lo que se obliga en un plazo no mayor a tres días naturales una vez instaurada la nueva administración municipal a realizar lo conducente, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 123 de la Ley.



QUEJAS Y DENUNCIAS
01 800 1 VIGILA
8 4 4 4 5 2

CAPÍTULO VII DE LA JORNADA DE TRABAJO

CLÁUSULA 43.- El Horario de Trabajo será aquel que sea autorizado por Cabildo.

CLÁUSULA 44. En las jornadas de trabajo continuas, los trabajadores tomarán media hora de descanso en su centro de trabajo, la que se computará como tiempo efectivo laborado.

CLÁUSULA 45. AYUNTAMIENTO y SINDICATO podrán modificar las jornadas de trabajo de acuerdo a las necesidades del servicio.

CLÁUSULA 46. Cuando por necesidades del servicio se requiera que los trabajadores laboren tiempo extraordinario será potestativo del trabajador aceptar laborarlo. El tiempo extraordinario se pagará al trabajador de acuerdo a lo establecido en los artículos 53 de la LEY, 66, 67 y 68 de la LEY FEDERAL.

CLÁUSULA 47. En caso de contingencia, desastres naturales o fuerza mayor, se deberá prestar el servicio de manera incondicional y obligatoria.

CAPÍTULO VIII DE LA PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA

CLAUSULA 48.- Es obligación de todo Trabajador del Ayuntamiento cumplir con la puntualidad y asistencia al trabajo. Se entiende por puntualidad el estricto cumplimiento por parte del Trabajador de la hora de entrada y cubrir su jornada de trabajo en el lugar de su adscripción. Se entiende por asistencia la presencia física y constante del Trabajador en su centro de trabajo.

CLÁUSULA 49.- Los trabajadores están obligados a registrar su entrada y salida en los controles Biométricos y/o los controles de asistencia implementados por el **AYUNTAMIENTO** acatando los lineamientos que al efecto se expidan.

CLÁUSULA 50. Los horarios de las jornadas de trabajo podrán ser fijos o variables, según la naturaleza de las funciones del área y actividades propias del trabajador.

CLÁUSULA 51.- Es obligación del Trabajador actualizar su registro en el sistema biométrico de asistencia o registrarse a través de los sistemas que implemente la Dirección de Recursos Humanos de la **SECRETARIA DE ADMINISTRACION** en los lugares que no se cuente con sistema biométrico.

En caso de no contar con terminal biométrica, mediante los sistemas que implemente la Dirección de Recursos Humanos.

CLÁUSULA 52. Los sistemas de control y asistencia implementados por la Dirección de Recursos Humanos, deberán ser utilizados adecuadamente por los trabajadores, en consecuencia, toda persona o funcionario ajeno a esa Dirección que extraiga, retire, modifique o altere el equipo de registro, se hará acreedor a las sanciones administrativas correspondientes.

CLÁUSULA 53. Tienen derecho a recibir el Premio de Puntualidad y Asistencia todos los trabajadores que laboran en los centros de trabajo, áreas y/o establecimientos del **AYUNTAMIENTO** que registren su asistencia en el sistema biométrico con horario fijo y no presenten ningún retardo de un minuto, falta o cualquier justificación por no registrar su hora de entrada y/o salida durante el mes. A excepción de los casos señalados en la cláusula siguiente.

CLÁUSULA 54. Los trabajadores no recibirán el Premio de Puntualidad y Asistencia en los siguientes casos:



QUEJAS Y DENUNCIAS
01 800 1 VIGILA
8 4 4 4 5 2

- I. Por no tener asignado registro en el sistema biométrico de control de asistencia;
- II. Tener asignado registro en el sistema biométrico con control de asistencia con horario variable;
- III. Registrar su entrada después de la hora señalada en el sistema biométrico de control de asistencia; y
- IV. Firmar libro o Rol de asistencia

CLÁUSULA 55. El Premio de puntualidad no se perderá si la prestación del servicio del Trabajador se interrumpe por las siguientes razones:

- I. Por días de descanso y vacaciones, establecidos en las presentes Condiciones de Trabajo.
- II. Por días de descanso determinados por la Autoridad municipal competente.
- III. Por periodos de incapacidad maternal, lactancia o riesgos de trabajo.
- IV. Por incapacidad no profesional que no exceda de tres días;
- V. Porque el Trabajador realice actividades asignadas por sus jefes inmediatos o propias del área de su adscripción en horarios que le impidan cumplir con el registro de asistencia, tanto para la entrada como para la salida, situación que deberá ser informada por escrito a la Dirección de Recursos Humanos con veinticuatro horas de anticipación.

CLÁUSULA 56. La Dirección de Recursos Humanos, a través del personal que designe, vigilará el buen estado y funcionamiento de los controles de asistencia instalados en los centros de trabajo, a fin de evitar descuentos indebidos.

CLÁUSULA 57. El **AYUNTAMIENTO** pagará vía nómina o a través de los medios legales que considere en la primera quincena de cada mes, el premio de puntualidad y asistencia señalado en la cláusula 80 fracción VII de las presentes Condiciones de Trabajo, a los trabajadores que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Capítulo.

CLÁUSULA 58.- Las sanciones económicas aplicables al Trabajador por faltas y retardos serán las siguientes:

| Fracción | Horario | Sanción |
|----------|--|--------------------|
| I. | De la hora de entrada a 15 minutos | Tolerancia |
| II. | De 16 a 30 minutos de retardo | Retardo |
| III. | De 31 minutos en adelante | Falta |
| IV. | Checar 30 minutos antes de la hora de entrada | ½ día de descuento |
| V. | No checar entrada | Falta |
| VI. | Checar antes de la salida | ½ día de descuento |
| VII. | No checar salida | ½ día de descuento |
| VIII. | Checar 30 minutos después de la hora de salida | ½ día de descuento |



QUEJAS Y DENUNCIAS
01 800 1 VIGILA
844452

| | | |
|-----|---------------------------|-----------------------|
| IX. | Por acumulación de : | |
| A) | 01 retardo | No causa descuento |
| B) | 02 retardos | ½ día de descuento |
| C) | 03 retardos | 1 día de descuento |
| D) | 04 retardos | 1 día de descuento |
| E) | 05 retardos | 1 ½ días de descuento |
| F) | 06 retardos | 2 días de descuento |
| G) | 07 retardos | 2 días de descuento |
| H) | 08 retardos | 2 ½ días de descuento |
| I) | 09 retardos | 3 días de descuento |
| J) | 10 retardos | 3 días de descuento |
| K) | 11 retardos | 3 ½ días de descuento |
| L) | 12 retardos | 4 ½ días de descuento |
| M) | 02 retardos y ½ día | 1 día de descuento |
| N) | 01 falta | 1 día de descuento |
| O) | 02 faltas | 2 días de descuento |
| P) | 03 faltas no consecutivas | 3 días de descuento |
| Q) | 04 faltas no consecutivas | 4 días de descuento |

CAPÍTULO IX DE LOS PERMISOS Y LAS LICENCIAS

CLAUSULA 59.- El trabajador al servicio del **AYUNTAMIENTO** que sufra enfermedades no profesionales o generales, quedará sujeto en cuanto a permisos o suspensión de actividades laborales en su trabajo, a la duración de las incapacidades que para tal efecto les expida el IMSS. En este caso estará sujeto a las prestaciones que hubiera en materia de seguridad social.

A solicitud del **SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO**, el **AYUNTAMIENTO** podrá comisionar al Comité Ejecutivo hasta el 1.5% del total de los trabajadores sindicalizados.

CLÁUSULA 60.- Los trabajadores gozarán de permisos con goce de sueldo para faltar a sus labores por las siguientes causas:



QUEJAS Y DENUNCIAS
01 800 1 VIGILA
8 4 4 4 5 2

- I. Por días económicos.- A siete días al año, los que se podrán disfrutar dentro del periodo comprendido de enero a diciembre, de la siguiente manera:
 - a) Podrán obtener hasta dos días económicos previa autorización de su jefe de departamento; de tres a siete días como máximo cuando éstos sean autorizados por conducto de su Director de Área;
 - b) Para obtener los días económicos a que se refiere esta fracción, los trabajadores deberán hacer la solicitud por medio del formato establecido para tal efecto, el cual deberá estar autorizado por el titular del departamento y firmado por el trabajador, el **SINDICATO** y la Dirección de Recursos Humanos; y
 - c) Los días económicos no son acumulables, además de que éstos no podrán ser solicitados ni autorizados cuando se encuentren ligados a días festivos o de descanso obligatorio, ni se considerarán como adición o aumento a las vacaciones.
 - d) El trabajador que no haya agotado sus días económicos en el periodo comprendido de enero a diciembre, no podrá acumularlos a los del próximo ejercicio.
- II. Cuatro días laborables por:
 - a) Matrimonio civil;
 - b) Nacimiento de hijo;
 - c) Muerte de cónyuge;
 - d) Muerte de hijo; y
 - e) Muerte de padre o madre;

El trabajador a través del **SINDICATO** deberá presentar en la Dirección de Recursos Humanos en los tres días hábiles siguientes de su reanudación de labores el documento legal correspondiente.

Para la interpretación y aplicación de los criterios antes mencionados, en caso de duda deberán resolver previamente y de manera conjunta la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN** y el **SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO**.

El trabajador a través del **SINDICATO** deberá presentar en la Dirección de Recursos Humanos en los tres días hábiles siguientes de su reanudación de labores el documento legal correspondiente.

CLÁUSULA 61. Los trabajadores gozarán de permisos para faltar a sus labores sin goce de sueldo por licencia conforme lo acuerden **EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y EL SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO**, las cuales se otorgarán en los términos convenidos.

CLÁUSULA 62. Al término de la licencia, el trabajador a través del **SINDICATO** deberá informar por escrito dentro del término de cinco días posteriores a su reincorporación a la Dirección de Recursos Humanos a efecto de reactivarlo en la nómina.

CLÁUSULA 63. El **AYUNTAMIENTO** brindará las facilidades necesarias para que los trabajadores puedan retirarse de su centro de trabajo para asistir a asambleas sindicales con una hora de antelación a la celebración de la misma.

Para tal efecto el **SINDICATO** deberá notificarlo por escrito con por lo menos veinticuatro horas de anticipación a la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, AYUNTAMIENTO** y **SINDICATO** designarán las guardias correspondientes para no afectar la prestación del servicio.



CAPÍTULO X DE LOS DESCANSOS

CLÁUSULA 64.- Son días de descanso obligatorio, los siguientes:

- I. Los días de descanso semanal serán los sábados y domingos.
- II. Días de descanso general:
 - a) 1 de Enero
 - b) El primer lunes de Febrero en conmemoración del 5 de febrero
 - c) El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de Marzo
 - d) Los días jueves y viernes Santo
 - e) 1° y 5 de Mayo
 - f) El tercer lunes de agosto en conmemoración al festejo del día del empleado municipal
 - g) 16 de Septiembre
 - h) 1 y 2 de noviembre
 - i) 18 de noviembre
 - j) El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de Noviembre
 - k) 1° de Diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; y
 - l) 25 de Diciembre
- III. Días de descanso específico.
 - a) El tercer viernes de marzo exclusivamente para el departamento de parques y jardines
 - b) 27 abril, exclusivamente para la Dirección de Archivo General, en conmemoración del Día Internacional del Archivista;
 - c) 3 de mayo exclusivamente para el departamento de Mantenimiento de Mercados, Obras y Servicios Públicos en, conmemoración al día de la Santa Cruz
 - d) 7 de mayo exclusivamente para el Departamento de Protección y Control animal;
 - e) 10 de mayo exclusivamente para todo el personal femenino
 - f) Tercer viernes de junio, para todo el personal masculino, en conmemoración del Día del Padre
 - g) 18 de agosto exclusivamente para el departamento de Alumbrado Público, en conmemoración a la Virgen del Rayo
 - h) 13 de septiembre, exclusivamente para el Área de Veladores de Mercados, en conmemoración del Día del Velador;
 - i) 19 de septiembre, exclusivamente para Protección Civil Municipal, en conmemoración del Día Internacional de Protección Civil
 - j) 13 de octubre exclusivamente para el Departamento de Maquinaria Pesada, en conmemoración del Día del Caminero.
 - k) 11 de noviembre exclusivamente para el departamento de cementerios
 - l) 22 de noviembre exclusivamente para la banda municipal y quinteto de metales
 - m) El primer jueves y viernes de diciembre, exclusivamente para los trabajadores peregrinos que el **SINDICATO** previo listado señale; y
 - n) Por cumpleaños de los trabajadores
- IV. Media Jornada de Trabajo
 - a) 10 de mayo para el personal masculino
 - b) Tercer viernes de junio en conmemoración del día del padre para el personal femenino
 - c) 15 de septiembre; y
 - d) 12, 24, 31 de diciembre todos los trabajadores



CAPÍTULO XI DE LAS VACACIONES

CLÁUSULA 65.- El Trabajador que tenga más de un año de servicio disfrutará de dos periodos anuales de vacaciones pagadas, **AYUNTAMIENTO** a través de la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN** señalará las fechas para tal efecto y las guardias correspondientes para la tramitación de los asuntos urgentes, utilizando preferentemente los servicios de quienes no tengan derecho a vacaciones. Cuando un Trabajador no pueda hacer uso de las mismas por requerimiento del servicio en las fechas señaladas, disfrutará de ellas en los diez días hábiles inmediatos siguientes a aquellos en que haya desaparecido la causa que lo impidiera, pero en ningún caso los trabajadores que laboren el periodo de vacaciones tendrán derecho a doble pago de sueldo.

- I. El Trabajador que tenga 1 año de servicio y menos de 15 disfrutará de doce días laborables por cada periodo; y
- II. El Trabajador que tenga 15 o más años de servicio disfrutará de catorce días laborables por cada periodo

CLÁUSULA 66. En los periodos vacacionales no se computarán los días de descanso semanal ni los días de descanso señalados en las presentes Condiciones de Trabajo.

CLÁUSULA 67. En caso de que dos o más trabajadores de un mismo Centro de Trabajo soliciten disfrutar de su período vacacional en forma simultánea y que por necesidades del servicio no sea posible concederlas, se dará preferencia al de mayor antigüedad en el servicio.

CLÁUSULA 68. Las vacaciones por ningún motivo serán acumulables e ininterrumpidas, asimismo las vacaciones no podrán compensarse con una remuneración. Y las que no sean tomadas en el ejercicio anual en los periodos establecidos para tal efecto se perderán.

CLÁUSULA 69. Los trabajadores tendrán derecho a una prima vacacional que será pagada vía nómina en dos exhibiciones, los días quince de mayo y quince de diciembre de cada año, equivalente a ocho días de Salario Base.

CAPÍTULO XII DE LOS CAMBIOS Y PERMUTAS

CLÁUSULA 70. La movilización en forma temporal o permanente de los trabajadores entre Departamentos, Áreas y Secciones con actividades afines, se realizarán atendiendo las necesidades del servicio y previo acuerdo entre el **SINDICATO** y la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN**.

CLÁUSULA 71. En todas las dependencias del **AYUNTAMIENTO**, podrán efectuarse permutas definitivas o temporales por más de seis meses entre los trabajadores, previo acuerdo entre el **SINDICATO** y la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN**.

CLÁUSULA 72. Se podrán convenir permutas temporales, por razones de enfermedad o causa de fuerza mayor, cumpliendo con las condiciones establecidas en la Ley.

CLÁUSULA 73. Para que se realicen los cambios y permutas deberá existir acuerdo entre el **SINDICATO** y la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN**.

Para tal efecto deberá llenarse el formato respectivo, con objeto de que en ningún caso se perjudiquen las labores del propio Ayuntamiento ni los derechos del trabajador.



QUEJAS Y DENUNCIAS
01 800 1 VIGILA
8 4 4 4 5 2

Los trabajadores que realicen permutas estarán sujetos a las condiciones del puesto que van a desempeñar.

CLÁUSULA 74. Para realizar un cambio de adscripción, el trabajador deberá acudir al **SINDICATO** para que éste realice las gestiones necesarias ante la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN**.

Concedido un cambio de adscripción, el trabajador no podrá solicitar otro si no ha pasado cuando menos un año, a partir de la fecha en que ejerza las funciones del nuevo puesto.

CLÁUSULA 75. El **SALARIO BASE** es aquel que se establece en el tabulador de salarios y catálogo de puestos respectivo y será uniforme para cada una de las categorías del **TRABAJADOR**.

CLÁUSULA 76. El **SALARIO INTEGRAL** del Trabajador, estará conformado por salario base, aportación de seguridad social, compensación gravada, quinquenios, canasta básica y ayuda de transporte.

CLÁUSULA 77. El **SALARIO** será pagado por el **AYUNTAMIENTO** al trabajador, por medios electrónicos bancarios o los medios legales que estime convenientes, de manera puntual los días 15 y 30 de cada mes. El sólo depósito hecho por el **AYUNTAMIENTO** en la cuenta bancaria del trabajador o medio legal, libera al **AYUNTAMIENTO** de esta obligación, considerándose como efectuado el pago.

El **AYUNTAMIENTO** se obliga a entregar los comprobantes fiscales digitales como comprobantes de pago respectivos.

CLÁUSULA 78.- De conformidad con el Artículo 6 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, son Trabajadores de Base aquellos que realizan funciones predominantemente operativas, manuales o administrativas básicas en puestos que implican una necesidad permanente para la Administración; y en virtud de lo cual, la estructura de categorías de puestos se establece conforme a las siguientes Ramas:

- I. **ADMINISTRATIVA:** Integrada por trabajadores que realizan funciones concernientes al desempeño de labores de oficina, tales como el registro, trámite y control de documentos e información; y
- II. **OPERATIVA:** Integrada por aquellos trabajadores cuyas actividades están directamente vinculadas con el trabajo físico, requiriendo en algunos casos habilidad para el manejo de herramientas y equipo, en los cuales no exige un grado superior de preparación académica.

CLÁUSULA 79. Para los efectos legales, las partes señalan a continuación las categorías y puestos existentes en el siguiente:

TABULADOR DE SALARIOS Y CATÁLOGO DE PUESTOS (5%)

| RAMA | CATEGORÍAS | SALARIOS MENSUALES |
|----------------|--------------------------|--------------------|
| OPERATIVA | 1 Auxiliar de Servicios | \$4,241.41 |
| | 2 Técnico | \$4,904.91 |
| | 3 Oficial | \$5,356.74 |
| ADMINISTRATIVA | 4 Administrativo | \$5,258.05 |
| | 5 Técnico Administrativo | \$6,007.17 |
| | 6 Administrativo | \$7,134.40 |



QUEJAS Y DENUNCIAS
01 800 1 VIGILA
844452

Especializado

CLÁUSULA 80.- El **AYUNTAMIENTO** pagará al Trabajador por medios electrónicos bancarios o los medios legales que estime convenientes de manera indistinta, las siguientes prestaciones económicas individuales:

| FRACCIÓN | CONCEPTO | IMPORTE | FECHA DE APLICACIÓN |
|----------|---|--|---|
| I. | Quinquenios | Mensual \$266.00 | Quincenal |
| II. | Apoyo de actividad productiva | \$2,000.00 \$2,500.00 \$2,000.00 | 30 de marzo 15 de julio 30 de octubre |
| III. | Canasta básica | \$800.00 Mensual | Quincenal |
| IV. | Ayuda de transporte | \$582.00 Mensual | Quincenal |
| V. | Compensación gravada | Variable | Quincenal |
| VI. | Aportación de seguridad social | Variable | Quincenal |
| VII. | Premio de puntualidad y asistencia | Mensual \$250.00 | Los días 15 de cada mes |
| VIII. | Apoyo para actividad cultural integrado por: salario base, canasta básica, ayuda de transporte, compensación gravada y aportación de seguridad social | Anual 30 días | 15 de diciembre |
| IX. | Aguinaldo salario base | Anual 45 días | 15 de diciembre |
| X. | Aguinaldo aportación de seguridad social | Anual 40 días | 15 de diciembre |
| XI. | Ayuda de útiles escolares | Anual \$1,800.00 | 30 de junio |
| XII. | Ayuda de juguetes | Anual \$1,500.00 | 15 de diciembre |
| XIII. | Día del empleado | Anual 3 días de salario integral | 15 de agosto |
| XIV. | Bono trianual integrado por: salario base, canasta básica, ayuda de transporte, compensación gravada y aportación de seguridad social. | 45 días | 15 de enero del último año de cada administración municipal |





QUEJAS Y DENUNCIAS
01 800 1 VIGILA
8 4 4 4 5 2



CLÁUSULA 82. El **AYUNTAMIENTO** depositará mediante transferencia bancaria a favor del **SINDICATO**, el importe de las prestaciones económicas sindicales señaladas en la cláusula anterior. Para tal efecto, el **SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO** señalará por escrito al **AYUNTAMIENTO** la CLABE e Institución Bancaria.

CLÁUSULA 83. Los gastos que origine el funcionamiento del **SINDICATO**, serán cubiertos por éste.

CLÁUSULA 84. Tanto los salarios como las prestaciones económicas, se modificarán de acuerdo al incremento fijado por el Presidente Municipal, tomando en cuenta la opinión del Sindicato.

CAPÍTULO XIV DE LAS CUOTAS SINDICALES

CLÁUSULA 85. El **AYUNTAMIENTO** por conducto de la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN**, deducirá del salario de los trabajadores las cuotas correspondientes por los siguientes conceptos:

- I. Cuotas ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con los Estatutos y Actas de Asambleas del **SINDICATO**.
- II. Cuotas para caja de ahorro y demás sociedades formadas por el **SINDICATO**; y
- III. Por préstamos otorgados por el **SINDICATO** a sus agremiados

CLÁUSULA 86. El **AYUNTAMIENTO** entregará al **SINDICATO** dos días posteriores al pago de la nómina, los reportes de las retenciones sindicales, así mismo a realizar tres días posteriores a la recepción del recibo la transferencia bancaria a favor del **SINDICATO** por el importe de las cuotas señaladas en la cláusula anterior.

Para tal efecto, el **SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO** señalará por escrito al **AYUNTAMIENTO** la CLABE e Institución Bancaria.



QUEJAS Y DENUNCIAS
01 800 1 VIGILA
8 4 4 4 5 2

Para tal efecto, el **SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO** señalará por escrito al **AYUNTAMIENTO** la CLABE e Institución Bancaria.

CAPÍTULO XV OTRAS PRESTACIONES QUE OTORGARÁ EL AYUNTAMIENTO

CLÁUSULA 87. El **AYUNTAMIENTO** proporcionará a todos sus trabajadores operativos tres uniformes a más tardar en el mes de mayo de cada año.

Asimismo el Ayuntamiento proveerá los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo debiendo darlos de buena calidad, en buen estado y reponerlos tan luego dejen de ser eficientes. El **AYUNTAMIENTO** no podrá exigir indemnización alguna por el desgaste natural que sufran los útiles, instrumentos y materiales de trabajo.

CLÁUSULA 88. El **AYUNTAMIENTO** pagará el 30 de agosto de cada año la cantidad de \$1,200.00 (MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) como apoyo para la obtención de anteojos de sus trabajadores

CLÁUSULA 89. El **AYUNTAMIENTO** pagará el costo para la obtención o renovación de licencias de manejo a los trabajadores operativos que tengan asignados vehículos oficiales y maquinaria pesada.

En caso de pérdida o extravío de la licencia de manejo por parte del trabajador la reposición será responsabilidad del mismo.

CLÁUSULA 90. El **AYUNTAMIENTO** aplicará vía nómina o por los medios legales que estime convenientes la cantidad de \$800.00 (Ochocientos pesos 00/100 M.N.) brutos a los trabajadores que laboren en el día de descanso específico por necesidades del servicio y que se señalan en los incisos de la cláusula 64 fracción III.

CLÁUSULA 91. El **AYUNTAMIENTO** apoyará a los trabajadores de los daños causados a los vehículos oficiales que le sean asignados para el desempeño de su trabajo en caso de accidente por trayecto y durante su jornada; cuando este sea provocada por un tercero.

El **AYUNTAMIENTO** los representará y defenderá jurídicamente hasta que se concluya el proceso, absorbiendo los costos por pago de fianzas, daños a terceros, grúas y arrastre, depósito del vehículo, derecho de piso y todos aquellos que se generen por la defensa del trabajador.

En caso de que el trabajador sea responsable deberá cubrir el monto correspondiente al deducible indicado por la compañía aseguradora, así también cubrirá los costos por pago de fianzas, daños a terceros, grúas y arrastre, depósito del vehículo, derecho de piso y todos aquellos que se generen por el percance.

CLÁUSULA 92. En caso de que el **AYUNTAMIENTO** por alguna razón no cubriera en tiempo y forma los gastos jurídicos la cláusula anterior, cuando el trabajador no resulte responsable, le reembolsará al **SINDICATO** los pagos que este haya realizado por la defensa jurídica del Trabajador, quince días posteriores a la fecha en que entregue la comprobación correspondiente.

CLÁUSULA 93. En caso de que el Trabajador conduzca en estado de ebriedad o bajo los influjos de alguna droga, exceso de velocidad o imprudencia y se accidente, el **AYUNTAMIENTO** no se hará responsable, siendo responsabilidad del propio Trabajador.

CLÁUSULA 94. El **AYUNTAMIENTO** se compromete a condonar al 100 % el pago del impuesto predial, limpia y los derechos por concepto de licencia de construcción, en los casos de licencia para casa habitación, cuyo propietario del predio sea el trabajador o su cónyuge.



QUEJAS Y DENUNCIAS
01 800 1 VIGILA
8 4 4 4 5 2

Lo anterior, siempre y cuando no se cuenten con adeudos anteriores al ejercicio fiscal, y no se cuente con más de un inmueble.

CAPÍTULO XVI APOYO ECONÓMICO PARA ESTUDIOS DE POSGRADO

CLÁUSULA 95. El presente Capítulo tiene por objeto establecer el procedimiento para el otorgamiento de apoyo para estudios a nivel posgrado para los trabajadores.

CLÁUSULA 96. Se entiende por apoyo para estudios a nivel posgrado, la prestación económica que otorga el **AYUNTAMIENTO** a los trabajadores que realizan estudios académicos de maestría o doctorado en instituciones de educación superior con reconocimiento de validez oficial emitido por la Secretaría de Educación Pública.

CLÁUSULA 97. Tienen derecho a recibir el apoyo para estudios, los trabajadores cuyos estudios de posgrado se relacionen con el puesto de trabajo que desempeña o signifique interés para el **AYUNTAMIENTO**.

CLÁUSULA 98. Con la finalidad de contribuir con la superación académica del trabajador y mejorar la calidad en el servicio que se presta a los ciudadanos, el **AYUNTAMIENTO** pagará el 100% del costo total de los estudios a nivel posgrado.

CLÁUSULA 99. Una vez concluido el posgrado, el trabajador deberá entregar a la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN** la tesis de grado, la cual, deberá estar vinculada al mejoramiento de los servicios que el **AYUNTAMIENTO** brinda a los ciudadanos.

CLÁUSULA 100. Los trabajadores no tendrán derecho al apoyo para estudios a de nivel posgrado en los siguientes casos:

- I. Cuando la Institución de Educación Superior no tenga reconocimiento por parte de una autoridad educativa;
- II. Cuando el promedio general obtenido en la licenciatura sea inferior 8.5;
- III. Cuando el trabajador cause baja del **AYUNTAMIENTO**; y
- IV. Cuando interrumpa sus estudios de posgrado.

CLÁUSULA 101. Para el caso en que el postgrado elegido por el trabajador no sea impartido en alguna institución de educación pública y éste decidiera cursarlo en una institución privada de educación superior, el **AYUNTAMIENTO** pagará el 50% del costo total del apoyo, siempre y cuando el trabajador cumpla con los requisitos establecidos en el presente Capítulo.

CLÁUSULA 102. EL SINDICATO remitirá en el mes de mayo de cada año a la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN** el listado de los trabajadores que cursarán estudios de posgrado en el ciclo escolar correspondiente, para lo cual deberá adjuntar los siguientes requisitos:

- I. Nombre, número de control y adscripción del trabajador;
- II. Copias simples del:
 - a) Certificado de calificaciones de la licenciatura, y
 - b) Título y cédula profesional o carta de pasante, en caso de que la Institución de Educación Superior, de la que fue egresado a nivel licenciatura considere la titulación mediante estudios de posgrado.
- I. Nombre de la institución de educación superior;
- II. Plan de estudios de la maestría o doctorado;
- III. Fecha de inicio y conclusión de los estudios del posgrado; y



QUEJAS Y DENUNCIAS
01 800 1 VIGILA
8 4 4 4 5 2

IV. Costo total del posgrado, datos bancarios, carta compromiso de la Institución para la factura.

CLÁUSULA 103. La **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN** realizará los trámites a fin de que, en un plazo de quince días previos al inicio del posgrado o ciclo escolar correspondiente, la Tesorería Municipal libere los recursos económicos en favor de los trabajadores beneficiados.

CLÁUSULA 104. El **SINDICATO** solicitará mediante escrito a la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN** mes con mes el pago vía transferencia electrónica correspondiente respecto de los beneficiados a efecto de que la institución educativa remita la comprobación oportunamente.

CLÁUSULA 105. En caso de que la institución educativa no remita el comprobante fiscal correspondiente de manera oportuna, el **AYUNTAMIENTO** suspenderá el pago del apoyo para estudios de posgrado.

CLÁUSULA 106. Cuando el trabajador, no concluya y suspenda de manera injustificada sus estudios, reintegrará al **AYUNTAMIENTO** el 100% de la cantidad que se haya pagado a su favor, salvo en los casos en que el **AYUNTAMIENTO** y el **SINDICATO** llegaren a acordar lo contrario.

CAPÍTULO XVII **DE LA CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE LOS TRABAJADORES**

CLÁUSULA 107. El **AYUNTAMIENTO** proporcionará capacitación y/o adiestramiento para elevar el nivel de vida y productividad, conforme a los planes y programas formulados de común acuerdo con el **SINDICATO** y aprobados por la Secretaría de Trabajo y Previsión Social.

CLÁUSULA 108. Para dar cumplimiento a la cláusula anterior, el **AYUNTAMIENTO** podrá convenir con el **SINDICATO** en que la capacitación o adiestramiento se proporcionen a los trabajadores en sus propias instalaciones o fuera de ellas, por conducto de personal propio, instructores especialmente contratados, instituciones, escuelas u organismos especializados, o bien mediante adhesión a los sistemas generales que se establezcan y que se registren en la Secretaría de Trabajo y Previsión Social. En caso de adhesión, quedará a cargo del **AYUNTAMIENTO** cubrir las cuotas respectivas.

CLÁUSULA 109. Las instituciones o escuelas que impartan capacitación o adiestramiento, así como su personal docente, deberán estar autorizados y registrados por la Secretaría de Trabajo y Previsión social y/o su equivalente a nivel local.

CLÁUSULA 110. La capacitación o adiestramiento deberá impartirse al trabajador durante las horas de su jornada de trabajo; salvo que, atendiendo a la naturaleza del servicio, **AYUNTAMIENTO** y **SINDICATO** convengan que podrá impartirse de otra manera.

CLÁUSULA 111. La capacitación o adiestramiento tendrán por objeto:

- I. Actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades del Trabajador en su actividad; así como proporcionar la información sobre la aplicación de nueva tecnología en ella.
- II. Preparar al Trabajador para ocupar una vacante o puesto de nueva creación
- III. Prevenir riesgos de trabajo.
- IV. Incrementar la calidad en el servicio; y
- V. En general mejorar las aptitudes del Trabajador



QUEJAS Y DENUNCIAS
01 800 1 VIGILA
8 4 4 4 5 2

CLÁUSULA 112. Los trabajadores a quienes se imparta capacitación o adiestramiento están obligados a:

- I. Asistir puntualmente a los cursos, sesiones de grupo y demás actividades que formen parte del proceso.
- II. Atender las indicaciones de las personas que impartan la capacitación o adiestramiento, y cumplir con los programas respectivos; y
- III. Presentar los exámenes de evaluación de conocimientos y de aptitud que sean requeridos

CLÁUSULA 113. Al terminar la capacitación o adiestramiento el **AYUNTAMIENTO** expedirá constancia que acredite que el Trabajador cursó y aprobó su capacitación o adiestramiento, estas constancias surtirán plenos efectos, para fines de ascenso de los trabajadores.

CLÁUSULA 114. AYUNTAMIENTO y SINDICATO constituirán la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento, integrada por igual número de representantes del **AYUNTAMIENTO** y del **SINDICATO**, la cual vigilará la instrumentación y operación del sistema y de los procedimientos que se implementen para mejorar la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores y sugerirán las medidas tendientes a perfeccionarlos; todo esto conforme a las necesidades del **AYUNTAMIENTO** y sus trabajadores.

CLÁUSULA 115. Las metas de la Capacitación y Adiestramiento del **AYUNTAMIENTO** que deberán ser alcanzadas como mínimo, son las siguientes:

- I. La profesionalización de los trabajadores tanto en su especialidad como en su área de servicio.
- II. El nivel medio superior y profesional de los trabajadores, en lo que a escolaridad se refiere; y
- III. La formación de recursos humanos para que el **AYUNTAMIENTO**, logre sobresalir sobre los demás del resto del País

CAPÍTULO XVIII DE LA SEGURIDAD E HIGIENE Y RIESGOS DE TRABAJO

CLÁUSULA 116. AYUNTAMIENTO y SINDICATO observarán los preceptos legales sobre seguridad e higiene en las instalaciones de sus establecimientos y la adopción de medidas para la prevención de accidentes en el uso de máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, asimismo; organizarán éste de tal manera que se obtenga una mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores.

CLÁUSULA 117. Las áreas, establecimientos y centros de trabajo deberán ser instalados y mantenidos en condiciones que no representen un riesgo a la salud de los trabajadores, para lo cual deberán cumplir con las especificaciones físico-ambientales establecidas en las normas oficiales mexicanas y las acordadas por la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.

En los lugares o centros de trabajo en que el Trabajador labore en ambiente polvoso o tenga contacto con cadáveres, basura, animales, humos o vapores que contengan en suspensión sustancias nocivas, así como en aquellas en que se manipulen sustancias infecciosas o corrosivas, el **AYUNTAMIENTO** instalará los baños y lavabos necesarios y en general el equipo sanitario indispensable con servicios de agua caliente y fría para uso diario de los trabajadores. Los menores de edad no podrán ser ubicados en este tipo de lugares o centros de trabajo.



QUEJAS Y DENUNCIAS
01 800 1 VIGILA
844452

CLÁUSULA 118. AYUNTAMIENTO y SINDICATO están de acuerdo en continuar instrumentando el programa para el mejoramiento de las condiciones de trabajo en el proceso de modernización, en el que se establecen como líneas de acción las siguientes:

- I. Integración, registro y funcionamiento de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.
- II. Capacitación para los integrantes de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.
- III. Diagnóstico, análisis, evaluación, seguimiento y cumplimiento de las condiciones y medio ambiente de trabajo.
- IV. Sistema de información sobre riesgos de trabajo, condiciones y medio ambiente de trabajo.
- V. Coordinación con los servicios médicos.
- VI. Promoción y difusión de la Seguridad e Higiene y Salud ocupacional; y
- VII. Acciones preventivas en caso de emergencias y siniestros.

CLÁUSULA 119. Ambas partes reconocen a la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene como el órgano coordinador, normativo y regulador del funcionamiento de las actividades que le competen. Por lo tanto, la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene es la principal promotora de la prevención de riesgos de trabajo y del mejoramiento de las condiciones del mismo, con la finalidad de preservar la integridad física y mental de los trabajadores en su medio laboral, proponiendo las medidas preventivas y correctivas necesarias, para lo cual la Comisión elaborará los Planes y Programas de Seguridad e Higiene de acuerdo a los Reglamentos que tenga la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

CLÁUSULA 120. La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene entregará un reporte mensual los cinco primeros días hábiles de cada mes al **AYUNTAMIENTO Y SINDICATO** por conducto de la **SECRETARIA DE ADMINISTRACION**, que contenga la información de los riesgos y condiciones de trabajo que potencialmente puedan ser generadoras de accidentes.

CLÁUSULA 121. Los acuerdos que emita la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, para la prevención de riesgos y el mejoramiento de las condiciones de trabajo y aquellos que superen los ordenamientos legales respectivos, se respetarán tanto por el **AYUNTAMIENTO** como por el **SINDICATO**.

CLÁUSULA 122. La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, vigilará a través de la evaluación y seguimiento, el cumplimiento de las recomendaciones adoptadas.

CLÁUSULA 123. El **AYUNTAMIENTO** por conducto del IMSS, proporcionará a sus trabajadores todas las prestaciones relativas a enfermedades generales, profesionales y por accidentes de trabajo que contiene la Ley del Seguro Social.

CLÁUSULA 124. Al Trabajador que como consecuencia de una enfermedad y/o por accidente de trabajo quede incapacitado para continuar en el puesto que ocupaba, el **AYUNTAMIENTO** a solicitud del **SINDICATO** proporcionará un nuevo puesto adecuado a su estado físico y/o mental, sin disminución de su salario. De no ser posible el acomodo el **AYUNTAMIENTO** analizará conjuntamente con el **SINDICATO** cada caso para determinar lo conducente.

CLÁUSULA 125. En todos los casos de reacomodos no se afectarán derechos de otro Trabajador.

CLÁUSULA 126. Los riesgos profesionales y de trabajo que sufra el Trabajador, se regirán por las disposiciones del Título Noveno de la Ley Federal y demás Leyes aplicables en la materia.

CLÁUSULA 127. Cuando ocurra la muerte de un Trabajador o jubilado cualquiera que sea la causa, el **AYUNTAMIENTO** pagará a los beneficiarios designados expresamente por el Trabajador la cantidad por concepto de pago de marcha, consistente en ocho meses de Salario Integral, en caso de que el Trabajador no haya designado beneficiarios se pagará al beneficiario designado en la Póliza del Seguro de Vida.



QUEJAS Y DENUNCIAS
01 800 1 VIGILA
8 4 4 4 5 2

CAPÍTULO XIX DE LA SEGURIDAD SOCIAL

CLÁUSULA 128. El **AYUNTAMIENTO** inscribirá a sus trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social y cumplirá con las obligaciones que le impone la ley de dicho Instituto.

CLÁUSULA 129. El **AYUNTAMIENTO** inscribirá a los trabajadores ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, cumpliendo con las obligaciones que en dicha materia establezca la Ley de dicho Instituto.

CAPÍTULO XX DEL SERVICIO MÉDICO Y LA PREVISIÓN SOCIAL

CLÁUSULA 130. El **AYUNTAMIENTO** proporcionará a mujeres y hombres los mismos derechos y obligaciones.

Los trabajadores están obligados a una revisión médica de carácter general cuando menos una vez por año, de igual forma previo a su ingreso al **AYUNTAMIENTO** del Municipio de Puebla, deberán acreditar su estado de salud mediante certificado médico expedido por Institución Pública de Salud.

CLÁUSULA 131. Las modalidades que se consignan en las siguientes cláusulas tienen como propósito fundamental la protección de la maternidad.

CLÁUSULA 132. A efecto de evitar riesgos a la salud de la mujer o de su hijo, ya sea durante el estado de gestación o el de lactancia, sin que sufra menoscabo en su salario prestaciones y derechos, su trabajo no podrá ser utilizado en labores insalubres, riesgosas o peligrosas, así como también en jornada nocturna y/o en Departamentos, Áreas y Secciones que presten servicio después de las diez de la noche.

CLÁUSULA 133. Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

- I. Durante el periodo de embarazo, no realizarán trabajos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, tales como levantar, tirar o empujar grandes pesos, que produzcan trepidación, estar de pie durante largo tiempo o que actúen o puedan alterar su estado psíquico o nervioso.
- II. Disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis semanas posteriores al parto.
- III. Los periodos de descanso a que se refiere la fracción anterior se prorrogarán por el tiempo necesario en el caso de que se encuentren imposibilitados para trabajar a causa del embarazo o del parto.
- IV. A la entrega de una canastilla, entendiéndose por ésta: Un equipo completo que incluya tres cambios de ropa, artículos para el aseo, un paquete de pañales, un cobertor, una toalla, tres biberones y porta bebé, lo anterior cuatro días posteriores a la exhibición del certificado de nacimiento o en su defecto al pago por los medios electrónicos bancarios o los medios legales que estime convenientes la cantidad de \$2,500.00 (mil ochocientos pesos 00/100 m.n).



VII. A que se computen en su antigüedad los periodos pre y posnatales.

CLÁUSULA 134. El **AYUNTAMIENTO**, a solicitud del Trabajador reintegrará en un máximo de quince días naturales los gastos comprobables que resulten por el servicio de guardería que les brinden las instituciones privadas por este concepto a los hijos de los trabajadores, hasta que cumplan con la edad necesaria para ingresar a una institución preescolar, previa la comprobación de que el IMSS no tenga la capacidad de proporcionarles este servicio. En el momento en el que **AYUNTAMIENTO** y **SINDICATO** establezcan una guardería municipal, la madre trabajadora podrá optar por esta alternativa.

CAPÍTULO XXI DEL SEGURO DE VIDA

CLÁUSULA 135. El seguro de vida tiene como finalidad apoyar económicamente a los familiares o beneficiarios del trabajador fallecido.

CLÁUSULA 136. El **AYUNTAMIENTO** asegurará a sus trabajadores en el momento de su contratación.

CLÁUSULA 137. El **AYUNTAMIENTO** previa licitación contratará y mantendrá vigente un Seguro de Vida Grupal a favor de sus trabajadores con la Compañía de Seguros que resulte ganadora de la licitación correspondiente.

CLÁUSULA 138. El importe de la suma asegurada es por la cantidad de \$100,000.00 (Cien Mil Pesos 00/100 M.N.) mas \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de gastos funerarios, los cuales serán cubiertos por la propia aseguradora.

CLÁUSULA 139. El asegurado designará en la póliza del seguro de vida a sus beneficiarios especificando el porcentaje del total de la suma asegurada que se repartirá entre ellos. Si el asegurado no señalara el porcentaje, la suma asegurada se repartirá en porcentajes iguales.

CLÁUSULA 140. En caso de muerte de un beneficiario la cantidad que le correspondía se repartirá en partes iguales entre los beneficiarios sobrevivientes.

CLÁUSULA 141. En caso de que el Trabajador por causas imputables al **AYUNTAMIENTO** no tuviera su póliza de seguro de vida actualizada se hará válida la última póliza que se haya entregado al Trabajador.

CLÁUSULA 142. Los beneficiarios para cobrar la cantidad de la suma asegurada en la póliza del Seguro de Vida deberán presentar por escrito la solicitud de pago a la Dirección de Recursos Humanos, anexando el original y cuatro copias de la documentación siguiente:

- I. Acta de Defunción;
- II. Acta del Ministerio Público, en caso de muerte violenta;
- III. Póliza del Seguro de Vida o certificado de beneficiarios;
- IV. Acta de Nacimiento de los beneficiarios;
- V. Credencial de Elector de los beneficiarios; y
- VI. Comprobante domiciliario de los beneficiarios

CLÁUSULA 143.- La Compañía de Seguros a través de la **SECRETARIA DE ADMINISTRACION**, entregará el pago de la suma asegurada en los plazos establecidos por la compañía y reúnan todos los requisitos.

CLÁUSULA 144. El derecho que tienen los beneficiarios a recibir el pago de la suma asegurada del seguro de vida es irrenunciable. Salvo los que cuenten con una licencia sin goce de sueldo, ya



QUEJAS Y DENUNCIAS
01 800 1 VIGILA
8 4 4 4 5 2

que se encuentran suspendidos en sus derechos laborales, así como los que se encuentren suspendidos por resolución por Autoridad Jurisdiccional o Administrativa.

CLÁUSULA 145.- El importe de la suma asegurada que se estipule, no podrá ser inferior a la cantidad del año próximo anterior.

CLÁUSULA 146. En caso de que el Trabajador no haya designado beneficiarios, la suma asegurada será pagada por la Compañía de Seguros a las personas declaradas por el Tribunal como beneficiarias.

CAPÍTULO XXII DE LOS DERECHOS DE ANTIGÜEDAD

CLÁUSULA 147- La antigüedad del trabajador se adquiere desde el primer día en que presta sus servicios al **AYUNTAMIENTO**, siempre que no se pierda o suspenda en los términos de éste Capítulo.

CLÁUSULA 148. Para el otorgamiento de un nombramiento de base, el **AYUNTAMIENTO** deberá atender la eficiente prestación de los servicios públicos, la autorización de la estructura administrativa necesaria, la suficiencia presupuestal, los puestos y la necesidad permanentemente del servicio, en términos de la Ley.

CLÁUSULA 149. El **AYUNTAMIENTO** a través de la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN** analizará la propuesta de otorgamiento de bases para los Trabajadores que deban ocupar puestos de base; posteriormente por conducto del **PRESIDENTE MUNICIPAL** y en acuerdo de Cabildo, el **AYUNTAMIENTO** otorgará el nombramiento respectivo a los trabajadores que hayan adquirido ese derecho.

CLÁUSULA 150. Una Comisión Mixta integrada por el **AYUNTAMIENTO** y **SINDICATO** formularán el Cuadro General de Antigüedades distribuido por categorías de cada rama y ordenará se le dé publicidad. Los trabajadores inconformes podrán formular objeciones ante la Comisión, quien determinará si procede la modificación de los años de servicio efectivo, mediante un dictamen que deberá remitir a la Secretaría del **AYUNTAMIENTO**, para la expedición de la Certificación de Antigüedad.

CLÁUSULA 151. La certificación de antigüedad la expedirá el Secretario del **AYUNTAMIENTO** en términos del artículo 138 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal.

CLÁUSULA 152. Estas certificaciones tendrán plena validez para trámites de jubilación, quinquenios y cualquier otra prestación o derecho que adquiera el Trabajador por su antigüedad.

CLÁUSULA 153. La antigüedad del trabajador se suspende por las siguientes causas:

- I. Por licencia sin goce de sueldo;
- II. Por suspensión o inhabilitación temporal precedida del procedimiento administrativo correspondiente; y
- III. Por juicio laboral

Los trabajadores que soliciten licencia para desempeñar un puesto de confianza dentro de la Administración Municipal, sus Órganos Desconcentrados y Organismos Descentralizados; los años de servicio que hayan desempeñado en el puesto de confianza, serán computables para efectos de la antigüedad.

CLÁUSULA 154. La antigüedad del trabajador se extingue por las siguientes causas:



QUEJAS Y DENUNCIAS
01 800 1 VIGILA
8 4 4 4 5 2

- I. Por renuncia voluntaria al trabajo;
- II. Por laudo ejecutoriado dictado por el Tribunal, en el cual resuelva la terminación justificada de la relación laboral;
- III. Por incapacidad total y permanente;
- IV. Por muerte del trabajador;
- V. Por sentencia ejecutoriada inmutable de autoridad judicial que condene al trabajador a pena privativa de la libertad; y
- VI. Por resolución de Autoridad administrativa competente.

CLÁUSULA 155. Los derechos por antigüedad, así como todos los demás que las presentes Condiciones de Trabajo otorgan a los trabajadores, no se perderán por cambio de Administración o por cualquier causa imputable al **AYUNTAMIENTO**.

CLÁUSULA 156. El **AYUNTAMIENTO** se compromete a aplicar vía nómina en una sola exhibición y por una sola vez, la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de antigüedad a todos los trabajadores, que cumplan veinticinco años de servicio, siendo pagada en la quincena inmediata posterior.

CLÁUSULA 157. Cuando el Trabajador cumpla veinte años de servicio efectivo el **AYUNTAMIENTO** le otorgará la Categoría y Salario Base inmediato superior, para lo cual la **SECRETARIA DE ADMINISTRACION** realizará el movimiento administrativo vía nómina.

Dicho criterio no se aplicará al trabajador que se encuentre en la categoría más alta.

CLÁUSULA 158. Todo Trabajador tiene derecho a ser jubilado por parte del **AYUNTAMIENTO**, cumpliendo con los requisitos establecidos en el capítulo XXIII de las presentes Condiciones de Trabajo.

CLÁUSULA 159. Cuando un Trabajador se jubile, el **AYUNTAMIENTO** le pagará en una sola exhibición y en un plazo no mayor de sesenta días naturales contados a partir de que se presente su solicitud, la prima de antigüedad en los términos señalados en el artículo 162 de la Ley Federal.

CAPÍTULO XXIII DE LAS JUBILACIONES

CLÁUSULA 160. El Trabajador que tenga derecho a la jubilación, deberá presentar ante la Secretaría del **AYUNTAMIENTO** la siguiente documentación en original y nueve copias fotostáticas:

- I. Solicitud de jubilación dirigida al Presidente Municipal.
- II. Nombramiento de Base.
- III. Acta de Nacimiento.
- IV. Certificación de Antigüedad.
- V. Último comprobante fiscal digital (comprobante de pago).
- VI. Comprobante domiciliario.
- VII. Credencial de Elector; y
- VIII. Gafete expedido por el **AYUNTAMIENTO**

CLÁUSULA 161. Para obtener la certificación de antigüedad, el trabajador interesado deberá observar el trámite siguiente:

- I. Mediante oficio, presentar al **SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO** la solicitud correspondiente;



QUEJAS Y DENUNCIAS
01 800 1 VIGILA
8 4 4 4 5 2

- II. Especificar en dicha solicitud, la fecha en que comenzó a prestar sus servicios al **AYUNTAMIENTO** y área de adscripción; y
- III. Señalar las interrupciones que hubiera tenido en sus servicios activos por licencia sin goce de sueldo o por haber dejado de prestar sus servicios por renuncia o separación.

Para los efectos del cómputo de antigüedad, la SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO considerará que un trabajador ha laborado un año completo, y así lo certificará, cuando éste haya laborado seis meses y un día.

CLÁUSULA 162. Tendrá derecho a ser jubilado al 100% del Salario Integral por el **AYUNTAMIENTO**, el Trabajador que cumpla, en el caso de las mujeres 27 años de servicio y en el caso de los hombres 30 años de servicio efectivo, a favor del mismo y que así lo solicite.

Para tales efectos de jubilación, se tomará en cuenta el tiempo durante el cual el Trabajador dejó de prestar sus servicios por enfermedad o por accidente de trabajo justificados, por resoluciones emitidas por el Tribunal.

CLÁUSULA 163. El trabajador que se encuentre física o mentalmente imposibilitado para desempeñar sus labores en el trabajo, previa expedición del documento legalmente normado por el Instituto Mexicano del Seguro Social y por el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla (resolución para otorgamiento de pensión) en donde se compruebe que ya no es apto para el trabajo o la vida laboral y que no cumplan con los 27 años para el caso de las mujeres, o 30 años de servicios para el caso de los hombres, tendrán derecho a su jubilación al cumplir, cuando menos, 15 años de servicio efectivo; el porcentaje de la jubilación se determinará por la siguiente tabla:

| HOMBRES | MUJERES |
|------------------------------|------------------------------|
| 15 años de servicio 50% | 15 años de servicio 57.5% |
| 16 años de servicio 52.5% | 16 años de servicio 60% |
| 17 años de servicio 55% | 17 años de servicio 62.5% |
| 18 años de servicio 57.5% | 18 años de servicio 65% |
| 19 años de servicio 60% | 19 años de servicio 67.5% |
| 20 años de servicio 62.5% | 20 años de servicio 70% |
| 21 años de servicio 65% | 21 años de servicio 72.5% |
| 22 años de servicio 67% | 22 años de servicio 75% |
| 23 años de servicio 70% | 23 años de servicio 80% |
| 24 años de servicio 72.5% | 24 años de servicio 85% |
| 25 años de servicio 75% | 25 años de servicio 90% |
| 26 años de servicio 80% | 26 años de servicio 95% |
| 27 años de servicio 85% | |
| 28 años de servicio 90% | |



| | |
|----------------------------|--|
| 29 años de servicio 95% | |
|----------------------------|--|

CLÁUSULA 164. Las jubilaciones se incrementarán, en el mismo porcentaje salarial que se pacte para los trabajadores en activo del **AYUNTAMIENTO**.

CLÁUSULA 165. La tramitación de las jubilaciones seguirá el procedimiento siguiente:

- I. La solicitud, dirigida por escrito al **PRESIDENTE MUNICIPAL**, será presentada en la **SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO**, la cual, solicitará a la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN** informe respecto del salario que perciba el trabajador y del tiempo que debe computársele para los efectos de su jubilación;
- II. El **SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**, en un término no mayor de 20 días naturales, turnará la solicitud del trabajador a la **SINDICATURA** conjuntamente con la certificación de antigüedad;
- III. La **SINDICATURA**, en un término de 10 días naturales, presentará la propuesta de jubilación a la Comisión de Hacienda del Cabildo para que ésta, a su vez, en idéntico término, emita el dictamen que proceda, mismo que pondrá a la consideración del Cabildo en la sesión inmediata próxima, para que éste tome el acuerdo correspondiente; y
- IV. En consideración del artículo 1989 fracción IV del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla para el caso que el Cabildo no haya determinado lo conducente dentro de un término de 90 días naturales, contados a partir de la presentación de la solicitud, se tendrá por otorgada la jubilación para todos los efectos legales, en favor del trabajador solicitante.

CLÁUSULA 166. Para determinar el monto de la jubilación se tomará como base el último **SALARIO INTEGRAL** que perciba el trabajador, entendiéndose como Salario Integral, el que se forma con el Salario Base, aportación de seguridad social, compensación gravada, quinquenios, canasta básica y ayuda de transporte.

CLÁUSULA 167. El tiempo de servicio se comprobará con la certificación de antigüedad que emita el Secretario del **AYUNTAMIENTO**, considerando el tiempo efectivamente laborado.

CLÁUSULA 168. La jubilación se extingue por muerte del jubilado, correspondiéndole a su beneficiario el pago de extinción de jubilación consistente en 13 meses de la cantidad que percibía el trabajador jubilado. Los beneficiarios del jubilado fallecido, para cobrar el importe por la extinción de jubilación deberán presentar a la Secretaría del **AYUNTAMIENTO**, en original y copia fotostática la documentación siguiente:

- I. Solicitud de Pago de Extinción de Jubilación.
- II. Acta de defunción.
- III. Acta de Nacimiento del Beneficiario.
- IV. Credencial de Elector del Beneficiario.
- V. Credencial expedida por el **AYUNTAMIENTO** que lo acredite como Jubilado
- VI. Constancia de la designación de Beneficiarios; y
- VII. Último comprobante fiscal digital (comprobante de pago).

El pago por concepto de extinción de jubilación, la pagará el **AYUNTAMIENTO** en una sola exhibición y en un plazo no mayor de sesenta días naturales, contados a partir de que la Secretaría del **AYUNTAMIENTO**, reciba la solicitud y documentación correspondiente.

CLÁUSULA 169. Son beneficiarios de los jubilados y por lo tanto tienen derecho a las prestaciones que establecen las disposiciones de este Capítulo:

- I. La persona o personas designadas como beneficiarios por el jubilado, ante la Secretaría del **AYUNTAMIENTO**, podrán ser renovados o modificados por el jubilado cuantas veces



QUEJAS Y DENUNCIAS
01 800 1 VIGILA
844452

- quiera y en cualquier momento; la última designación depositada en la Secretaría, deja sin efecto a las anteriores; y
- II. Cuando el trabajador jubilado no hubiere designado beneficiarios, se entregará el pago de extinción de jubilación a los beneficiarios que determine el Tribunal

CLÁUSULA 170. Es imprescriptible e irrenunciable el derecho al otorgamiento de una jubilación, siempre y cuando el trabajador cumpla con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el presente Capítulo.

CAPÍTULO XXIV DE LOS FORMATOS

CLÁUSULA 171. Por las necesidades del control y trámite administrativo, la **SECRETARIA DE ADMINISTRACION** emitirá los formatos que se deberán emplear en los centros de trabajo del **AYUNTAMIENTO**, para los siguientes casos:

- I. Cambios y Permutas
- II. Cambio de horario
- III. Vacaciones
- IV. Días económicos
- V. Cumpleaños
- VI. Muerte de familiar directo.
- VII. Matrimonio
- VIII. Nacimiento de hijo; y
- IX. Bitácoras de pasaje y gasolina
- X. Licencias sin goce de sueldo

CLÁUSULA 172. Para la tramitación correspondiente, los formatos deberán estar debidamente requisitados con los datos generales del trabajador y firmados por: El trabajador, el Representante Sindical y el Director de Área y la **DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS**.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

CLÁUSULA PRIMERA. Las presentes Condiciones de Trabajo se celebran por tiempo indeterminado y surtirán sus efectos en forma retroactiva, de ser el caso, con independencia de la fecha de su depósito.

CLÁUSULA SEGUNDA. Salvo error u omisión en contrario sentido, las presentes Condiciones de Trabajo recopilan todas las obligaciones y compromisos laborales existentes entre **AYUNTAMIENTO** y **SINDICATO**; por lo que dejan sin efecto cualquier otro convenio y/o documento celebrado con anterioridad a su firma, en cuanto sea contrario a las mismas.

CLÁUSULA TERCERA. **AYUNTAMIENTO** y **SINDICATO** se comprometen a continuar con el funcionamiento de las **COMISIONES MIXTAS** establecidas e integradas de conformidad con las presentes Condiciones de Trabajo y a informarse recíprocamente de los cambios de sus integrantes.

CLÁUSULA CUARTA. Por única ocasión el pago de los conceptos adicionados en la cláusula 81 de las presentes Condiciones serán retroactivos al mes de enero de 2016.

CLÁUSULA QUINTA. Las presentes Condiciones Generales de Trabajo dejan sin efecto las anteriores, así como cualquier convenio o documento similar celebrado o depositado con anterioridad en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla.



**QUEJAS Y DENUNCIAS
01 800 1 VIGILA
8 4 4 4 5 2**

CLÁUSULA SEXTA. El **AYUNTAMIENTO** donará a título puro y gratuito en el mes de febrero de 2016 al **SINDICATO**, cinco impresoras y dos equipos multifuncionales.

CLÁUSULA SÉPTIMA. El **AYUNTAMIENTO** otorgará \$2,400,000.00 (Dos millones cuatrocientos mil pesos 00/100 m.n.) de manera anual, hasta la vigencia de la presente administración, el cual se aplicara vía nómina mensualmente y de forma escalonada a partir del mes de marzo del presente, para compensación de los trabajadores cuyos nombres aparezcan en la propuesta que sea enviada por el **SINDICATO** a la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN** a más tardar el 31 de enero de cada año, para lo cual se conformará un comité encabezado por el **SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN** y el **SECRETARIO DEL SINDICATO BENITO JUÁREZ** para que en apego a la presente cláusula transitoria se determine el otorgamiento de compensaciones al personal sindicalizado.

La compensación que se otorgue a los trabajadores no podrá exceder del 50% de su sueldo mensual.

Esta cantidad se aplicará de la siguiente forma:

| Fracción | Importe Mensual | Aplicación |
|----------|-----------------|------------------------------|
| I. | \$300,000.00 | 1era. Quincena de Marzo |
| II. | \$300,000.00 | 1era. Quincena de Abril |
| III. | \$300,000.00 | 1era. Quincena de Mayo |
| IV. | \$300,000.00 | 1era. Quincena de Junio |
| V. | \$200,000.00 | 1era. Quincena de Julio |
| VI. | \$200,000.00 | 1era. Quincena de Agosto |
| VII. | \$200,000.00 | 1era. Quincena de Septiembre |
| VIII. | \$200,000.00 | 1era. Quincena de Octubre |
| IX. | \$200,000.00 | 1era. Quincena de Noviembre |
| X. | \$200,000.00 | 1era. Quincena de Diciembre |
| | \$2,400,000.00 | |

CLÁUSULA OCTAVA. Por acuerdo de las partes y tomando en consideración el índice de precios y cotizaciones, así como el poder adquisitivo y considerando el presupuesto de esta Administración para el ejercicio 2016, se autoriza un aumento de 5% directo al salario aplicado a partir de la primera quincena de febrero del presente año.

CLÁUSULA NOVENA. El incremento salarial de 5% para el salario base del año 2016 a trabajadores de base, se ve reflejado en el tabulador de la cláusula 79 de las presentes condiciones Generales de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA. Con relación a la Cláusula 134 **AYUNTAMIENTO** y **SINDICATO** desarrollarán un proyecto de guardería para las madres trabajadoras en los tres meses posteriores a la firma de las presentes Condiciones Generales de Trabajo, y será implementada durante el periodo de duración de la presente Administración Municipal 2014-2018.




En el proyecto y su ejecución se deberán considerar las norma oficiales para la implementación de guarderías, por lo que **AYUNTAMIENTO** proporcionará el espacio o renta y mantenimiento del inmueble, así como el 50% del costo de la plantilla de personal que deberá operarlo, el otro 50% lo proporcionará el **SINDICATO** con las aportaciones de sus agremiados o en su caso con trabajadores de base que cuenten con la capacidad y conocimientos para desempeñar las labores propias de una guardería.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. Las presentes Condiciones de Trabajo y su Tabulador de Salarios se levanta y firma por triplicado remitiéndose todos los tantos al TRIBUNAL, para que surta los efectos legales, a fin de que la propia Autoridad tenga por depositado el original y devuelva los tantos restantes con la autorización correspondiente para uso y conservación de cada una de las partes.

HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A 11 DE FEBRERO DE 2016

POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE PUEBLA

EL SINDICATO ÚNICO DE EMPLEADOS Y
TRABAJADORES DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DE PUEBLA,
INSTITUCIONES PARAMUNICIPALES Y
ORGANISMOS PÚBLICOS
DESCENTRALIZADOS, "LICENCIADO
BENITO JUÁREZ GARCÍA",



DR. JOSE ANTONIO GALI FAYAD
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE PUEBLA



GONZALO JUÁREZ MÉNDEZ
SECRETARIO GENERAL

POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE PUEBLA

POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE PUEBLA



MTRO. HÉCTOR SÁNCHEZ SÁNCHEZ
SÍNDICO MUNICIPAL



MTRO. RAFAEL RUIZ CORDERO
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN



QUEJAS Y DENUNCIAS
01 800 1 VIGILA
8 4 4 4 5 2